



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

acuse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00138

FECHA
19/09/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622018052833

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **José Manuel López Díaz**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.068-0032019-1, Codia No.22447, con domicilio profesional abierto en la calle La Altagracia No.48, Distrito Municipal San José del Puerto, Municipio Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, República Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No.6612018052833, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6612018052833, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión en que *"Se mantiene el rechazo de los trabajos presentados, en virtud de que el profesional habilitado en el presente ingreso realizó un cambio en la configuración geométrica del lado Sur, con relación a lo anteriormente presentado y de acuerdo a las conclusiones del informe de inspección de campo de fecha 27 de agosto del año 2019, se determinó que dicha modificación no se corresponde con la alambrada existente y levantada en el terreno, por tales motivos, el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

José López
125/9/19

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al Oficio de Rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación de los trabajos técnicos de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 78, DC 03, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. José Manuel López Díaz**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado realizó un cambio en la configuración geométrica del lado Sur, con respecto a lo presentado anteriormente, y se determinó en el informe de inspección de campo que dicha modificación no se corresponde con la realidad del terreno.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que lo que correspondía era un oficio de observado en atención a que lo indicado corresponde a un error subsanable, y que lo alegado con relación al informe de inspección de fecha 27/08/2019 no se corresponde, en razón de que dicho informe se llevó a cabo el 10/05/2019, y en este no hace alusión a ninguna alambrada Sur, sino a validar el camino del lado Sur, producto de la inspección de campo de fecha 28 de marzo del mismo año, y lo solicitamos con la finalidad de realizar un informe adicional (Documentación Complementaria Art.122) para ser depositado anexo a dicho expediente”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que el inmueble objeto de los trabajos técnicos de Deslinde se le realizaron dos informes de inspección de campo, los cuales arrojaron discrepancia entre los trabajos presentados por el agrimensor y la realidad del terreno., en virtud de que el profesional habilitado realizó una variación en la configuración geométrica del lindero Sur, por lo que, no se corresponde con la alambrada existente y levantada en el terreno.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (*Resolución No.628-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **José Manuel López Díaz**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622018052833, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.



Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

